



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00444	00
DEMANDANTE	BENANCIO ANTONIO PULGARIN VIDAL						
DEMANDADA	CONSORCIO CCC ITUANGO Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se avoca conocimiento del presente proceso ordinario laboral el cual proviene del Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá; ahora bien, a pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá allegar nuevamente poder, toda vez que el poder es conferido bajo las estipulaciones del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y es necesario acreditarse que el poder fue remitido desde el canal digital del demandante o en su defecto el mismo deberá contener presentación personal del demandante ante la autoridad competente.
- B) Deberá el apoderado de la parte demandante aclarar el hecho 15 de la demandada en atención a que en el mismo se señala que la primera relación laboral finalizó en el año 2016, cuando en hechos anteriores señala como fechad e finalización de la misma el año 2018.
- C) Deberá el apoderado de la parte demandante ubicar el hecho 27 de la demandada en el acápite correspondiente, o en su defecto se sirva abstenerse de realizar apreciaciones jurídicas o transcripción de normas en los hechos.
- D) De manera respetuosa se le solicita al apoderado de la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR el acápite de pretensiones exactamente en la pretensión primera declarativa, ya que la misma genera dudas en cuanto a su redacción.
- E) Deberá allegar de manera legible la prueba documental denominada “RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION”, lo anterior, toda vez que la arrimada al plenario está mal escaneada y por consiguiente es ilegible.
- F) Se servirá aclarar el apoderado de la parte demandante porque solicita reliquidación de las prestaciones sociales.

G) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa872a7cb81c244b3c6c608858071ad54ab4f51c0caca490d1376b7cc6882e88

Documento generado en 24/09/2021 07:36:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**